



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: LUIS ANTONIO SANDOVAL DELGADO.
DEMANDANTE: MARLENY SANDOVAL CRUZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00282-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de revocatoria de poder y renuncia presentadas en la presente causa.

El heredero reconocido, ALBERTO ANTONIO VALENCIA ALDANA, presenta memorial revocando el poder conferido a la doctora NAYDU ROJAS CÁRDENAS.

De conformidad con el artículo 76 C.G. del P., el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoca o se designa otro apoderado judicial, a menos que se el nuevo poder se hubiese conferido para actuaciones determinadas dentro del proceso.

Como quiera que la norma citada no exige requisito adicional alguno a la presentación del memorial mediante el cual se otorga nuevo poder, resulta procedente acceder a la revocatoria presentada.

Por su parte la doctora NAYDU ROJAS CÁRDENAS presenta renuncia al poder conferido por los señores ALBERTO ANTONIO VALENCIA ALDANA, LUZ MERY SANDOVAL ALDANA y MARÍA SOLEY CRUZ SANDOVAL, no obstante, el poder fue revocado por auto de 13 de julio de 2022 respecto de las dos últimas y en relación al señor no acredita haber remitido la comunicación de su decisión a su poderdante, conforme lo ordena el artículo 76-3 C.G. del P., no obstante, el poderdante revoca el poder conferido a la togada.

En razón y mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la doctora NAYDÚ ROJAS CÁRDENAS por el señor ALBERTO ANTONIO VALENCIA ALDANA.

Se insta al señor ALBERTO ANTONIO VALENCIA ALDANA, otorgar nuevo poder para la defensa de sus intereses en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd8e8faece6360f0964046b0ee61d10ccbf474fd8689f0050de3ef8bd76380d**

Documento generado en 02/08/2022 07:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>